

Para la determinación de referida cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 9 del Decreto 35/1998.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58 Ley 30/1992, fijando la fecha para suscribir el correspondiente Convenio de colaboración entre ambas administraciones públicas a fin de alcanzar la finalidad prevista de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

ARTICULO 8.º - La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - Los convenios suscritos con las correspondientes Entidades Locales recogerán, aparte de las condiciones generales, las circunstancias particulares que concurran en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su

percepción; representación o autorización de los órganos o instituciones de las respectivas Administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

ARTICULO 10.º - Las Entidades Locales adjudicatarias deberán justificar, en el plazo que se contemple en el convenio que a estos efectos se suscriba, el destino de la subvención otorgada, mediante certificación expedida por el respectivo Secretario de Ayuntamiento acreditativa de que la Fiesta de Interés Turístico se ha celebrado y se ha invertido el presupuesto total en virtud del cual se concedió aquella.

ARTICULO 11.º - En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 1 de julio de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de marzo de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio correspondiente a 16 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 9 de marzo de 1998, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de pro-

yectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio, correspondiente a 16 expedientes, publicado en el D.O.E. n.º 36, de 31-3-98, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2235, en la columna referente a la denominación de la empresa, en la novena de las filas donde dice «Suárez Hernández, Isabel Ramona» debe decir «Suárez Méndez, Isabel Ramona».

Mérida, 26 de junio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS